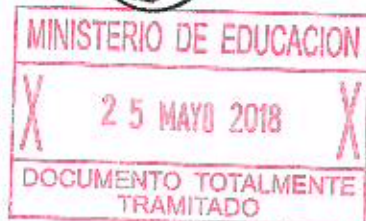




ACOGESOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO PARA AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD Y CREACIÓN DE CURSO DE JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA ARCOIRIS R.B.D. N°40.057-2, COMUNA DE COQUIMBO.



Solicitud N°:2600/2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2462 *25.05.2018

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; el artículo 46 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; la ley N°20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N°315 de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, doña Marcela Cortés Díaz, en su calidad de sostenedor del establecimiento educacional denominado Jardín Infantil y Sala Cuna Arcoiris, R.B.D. N°40.057-2, comuna y región de Coquimbo, mediante presentación de fecha 15 de febrero de 2018, solicita reposición y apelación de la resolución exenta N°146 del Secretario Regional Ministerial de Educación de Coquimbo, por medio de la cual se declaró inadmisibles por extemporánea la solicitud de ampliación de capacidad de atención del local escolar indicado antes.

Fundamenta en su solicitud que el local escolar cuenta con los requerimientos de iluminación, comodidad, y de equipamiento necesarios para entregar un buen servicio a los párvulos. Además, cuentan con el personal idóneo para la atención de los párvulos y con la dotación necesaria para dicho espacio, por lo que solicita reconsiderar la resolución.

2° Que, mediante ordinario N°643 de fecha 13 de abril de 2018 el Secretario Regional Ministerial de Educación de Coquimbo (S), remitió la solicitud señalada en el considerando 1 anterior, al Subsecretario de Educación, indicando que se le conceda mayor plazo al peticionario para presentar los antecedentes fundantes del aumento de la capacidad de atención del local escolar.

3° Que, el artículo 21 bis del Decreto Supremo N°315 de 2010, del Ministerio de Educación señala: "En caso de solicitarse un aumento en la capacidad máxima de atención del local escolar o anexo, dicha solicitud y toda la

documentación exigida para tales efectos deberá presentarse a más tardar el 30 de diciembre del año anterior a aquel en que el establecimiento hará uso de esta nueva capacidad."

4° Que, el inciso segundo del artículo 22 del mismo decreto, señala: *"La creación de nuevos cursos del nivel reconocido, ya sea para completarlo o tengan la naturaleza de paralelos, se informará al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo durante el mes de enero del año escolar en que comiencen sus actividades, acreditando documentalmente que se cuenta con capacidad suficiente autorizada -la cual se probará mediante la resolución que otorga el reconocimiento oficial o sus modificaciones posteriores-, capital mínimo pagado, suficientes aulas, personal docente y personal asistente de la educación, mobiliario adecuado, material didáctico y elementos de enseñanza, atendidas las normas legales y reglamentarias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para entregar esta información, se regirá por el decreto supremo N°152, de 2016, del Ministerio de Educación para los establecimientos educacionales a que refiere el inciso cuarto del artículo 18 del presente reglamento."*

5° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 bis del Decreto Supremo N°315 de 2010, del Ministerio de Educación, se faculta al Subsecretario de Educación para aumentar de manera excepcional y fundada los plazos señalados en los considerandos anteriores.

6° Que, en la especie, la facultad antes indicada deberá entenderse radicada en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N°20.835, que señala: *"Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."*

7° Que, analizados los antecedentes del caso y en virtud de lo señalado en el considerando 5° anterior y con el fin de preservar el Derecho a la Educación consagrado en el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República de Chile, esta autoridad considera necesaria la ampliación de plazo para presentar los antecedentes para contar con Reconocimiento Oficial del Estado por aumento de capacidad.

8° Sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento del Reconocimiento Oficial o su rechazo, es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° ACÓGESE, la solicitud de doña Marcela Cortés Díaz, en su calidad de sostenedor del establecimiento educacional denominado Jardín Infantil y Sala Cuna Arcoiris, R.B.D. N°40.057-2, comuna y región de Coquimbo, de aumento de plazo para presentar los antecedentes fundantes del Reconocimiento Oficial por ampliación de capacidad de atención del local escolar y creación de nuevo curso, de conformidad a la facultad establecida en el artículo 24 bis del Decreto Supremo N 315 de 2010, del Ministerio de Educación, para el año 2018.

2° OTÓRGASE un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, al establecimiento individualizado en el resuelto 1 anterior, para que ingrese ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva las solicitudes de aumento de plazo y creación de curso, junto a los antecedentes fundantes de las mismas.

3° **NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Coquimbo o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal del referido establecimiento educacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que dicha diligencia fue efectuada.

4° **REMÍTASE**, para los efectos señalados en los números anteriores, el expediente a la Secretaría Ministerial de Educación de Coquimbo.

Anótese y Notifíquese.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



Maria José Castro Rojas

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Secreduc Coquimbo	(1)
Subsecretaría Ed. Parvularia	(1)
DIVJUR SdEP	(1)
Oficina de Partes MINEDUC	(1)

Exp.15963/2018